

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL REAL CLUB DE REGATAS DE SANTIAGO DE LA RIBERA.

CAPITULO 1 NORMAS BASICAS

Artículo 1º.-OBJETO.

Es objeto del presente Reglamento de Régimen Interno, desarrollar los Estatutos Sociales de acuerdo con el artículo 35 de los mismos, siendo obligación de todos los asociados acatarlo en virtud del artículo 8 de los referidos Estatutos Sociales.

Quedan, por tanto, sometidos al mismo:

- a) Socios definidos como tales en los Estatutos al principio referidos.
- b) Familiares e invitados de cualquiera de ellos, que en su compañía, accedan al Club.
- c) Todo socio de un Club Náutico o de Regatas situado en territorio español, que, en calidad de invitado, acceda a nuestro Club, durante el periodo de cortesía posteriormente regulado.
- d) Arrendatarios del Servicio de Restaurante, así como su personal contratado al efecto.
- e) Embarcaciones y sus miembros que por motivo de visita, estancia o regata, acceda a nuestras instalaciones.
- f) Personas físicas o jurídicas que presten sus servicios al Club o a sus Socios, como consecuencia de dar cumplimiento a su objeto social, náuticas, mecánicos, veleros, etc.

Artículo 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Se extiende a toda la zona ocupada por las instalaciones del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, tanto en tierra como en la zona de influencia de las aguas a las que la misma afecta, así como a todos sus servicios.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS.

Artículo 3º.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Serán los proclamados en los Estatutos Sociales, artículos 7 y 8, debiendo todos los Socios definidos como tales en los Estatutos, observar una conducta cortés, cívica y educada en su trato con el resto de los Socios y personal del Club.

Artículo 4.- ACCESO AL CLUB.

Será imprescindible la presentación de la tarjeta de socio o carné, no sólo para el acceso a las instalaciones, sino en todos aquellos supuestos en los que el Socio sea requerido a ello por el personal del Club en el desempeño de sus funciones. La no presentación supondrá, según el caso, la imposibilidad de acceso o el abandono de las instalaciones si no es presentado ante el requerimiento efectuado.

Artículo 5.- TARJETA DE SOCIO.

El Club proveerá a sus asociados de una tarjeta o documento identificativo de la condición de socio.

Dicho documento será personal e intransferible no pudiendo prestarse a familiares e invitados para que accedan por sí solos a las instalaciones. Si se comprueba que ello ha ocurrido, se requerirá el abandono inmediato de las instalaciones del familiar o invitado, sin perjuicio de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 6.- ACTUALIZACION DE DATOS.

Todos los socios definidos como tales en los Estatutos tienen la obligación de comunicar al Club cualquier hecho que pudiera tener relevancia para su relación social, y ello en el plazo de 30 días desde que el mismo se produzca: cambio de domicilio, variación del estado civil que pueda afectar a su condición de Socio, nacimiento de hijos, cambio de entidad bancaria, cambio o venta de una embarcación adscrita al Club, etc. Dichas comunicaciones deberán ser realizadas por escrito dirigido al Sr. Gerente, mediante cualquier medio que acredite de forma fehaciente su presentación. Por su parte el Club, hará uso de dichos datos, con el más estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 7.- PAGO DE CUOTAS SOCIALES Y SERVICIOS CONTRATADOS.

Los Socios deberán abonar, en la primera quincena del mes de enero, las cuotas sociales y servicios contratados mediante domiciliación bancaria, sin perjuicio de que puedan hacerlo en Secretaria o por cualquier medio que haga efectivo el pago. Se podrá solicitar por escrito su fraccionamiento en pagos mensuales, trimestrales o semestrales, coincidentes con los inicios de dichos periodos, en cuyo caso será obligatorio domiciliación bancaria, sin la cual, dicha modalidad aplazada no será posible. El Club, al inicio de dichos plazos, presentará al cobro las cuotas sociales y servicios contratados en la cuenta corriente designada por el socio en la solicitud de aplazamiento. La correcta Organización del Club, exige conocer de antemano la fecha en la que se van a producir los ingresos por cuotas sociales y servicios, por lo que, aquellos Socios que paguen sus cuotas sociales y servicios contratados, fuera de las fechas previstas de pago, al margen de poder iniciarse, de oficio, el procedimiento sancionador previsto, abonarán un recargo consistente en el interés legal del dinero de la cantidad adeudada desde el día siguiente a su vencimiento conforme a la modalidad correspondiente hasta su efectivo pago.

Artículo 8.- RESPETO A LAS INSTALACIONES Y MEDIO AMBIENTE.

Los Socios deberán respetar las instalaciones del Club, haciendo un uso adecuado de las mismas, evitando, en todo momento, causar daños, desperfectos, así como contaminar por residuos sólidos o líquidos. De causarlos, aún accidentalmente, deberá comunicarlo inmediatamente al personal del Club.

Los Socios propietarios de embarcaciones deben ser conocedores y cumplidores de la legislación para prevenir la contaminación,

por así habérselo exigido en las pruebas de acceso a sus correspondientes titulaciones, adoptando, no obstante, las máximas cautelas a fin de evitar la contaminación del mar por derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas para el medio ambiente marino.

Se prohíbe a todas las personas obligadas por el presente Reglamento, el vaciado y limpieza de sentinas e inodoros en el término de la concesión del R.C.R.S.R. Si se contraviniera la presente prohibición, no solo se iniciará el procedimiento sancionador, sino que se dará cuenta a la Autoridad competente.

Es responsabilidad de cada socio, y no del Club, el seguimiento y reciclado de residuos que puedan producir sus embarcaciones, tales como baterías, bengalas, extintores, aceites, combustibles, etc. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan conforme a la legislación vigente en cada momento, el club podría imponer a aquellas personas que contravengan dichas normas o causen daños a sus instalaciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, la reparación del daño ocasionado.

Artículo 9.- FIESTAS FAMILIARES, BODAS, COMUNIONES Y EN GENERAL, EVENTOS SOCIALES DE CARÁCTER PRIVATIVO DE LOS SOCIOS.

Los Socios podrán disponer de los locales y servicios del Club para la organización de eventos sociales, bodas, comuniones, etc., siempre y cuando concurren dos circunstancias:

- a).-Sea solicitado a la Junta Directiva, por escrito, quince días, al menos, antes de su celebración.
- b).-El solicitante se obliga a asistir a la celebración, no permitiéndose ésta sin su presencia.

Las autorizaciones se concederán por la Junta Directiva, por escrito, siempre que exista disponibilidad, por riguroso orden de petición, siendo especialmente restrictivos durante los meses de verano y salvaguardando siempre el servicio prioritario a los socios.

CAPITULO III

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL CLUB POR PARTE DE PERSONAS AJENAS AL MISMO.

Artículo 10.- INVITADOS.

Los Socios del Club tendrán el derecho de acceder a sus servicios e instalaciones acompañados de otras personas, en calidad de invitados. A tal efecto, y en casos especiales, el Club proporcionará unos pases, por un periodo de 7 días por invitado y socio. El Socio deberá acudir a Secretaría identificando al visitante e indicando la fecha de comienzo de la visita, quedando la misma registrada en el Club, para control por parte del mismo o de cualquier otro Socio interesado al efecto, facilitándose una tarjeta con la caducidad referida, que podrá utilizar el visitante.

El personal de control de acceso no permitirá la entrada al Club a aquellas personas que pretendan acceder a sus instalaciones alegando ser invitados de un Socio, cuando éste no les acompañe, ni se encuentre en ese momento dentro de las instalaciones del Club. Así mismo, serán obligados a abandonar las instalaciones si

el invitado se encontrase dentro sin estar presente el Socio.

Artículo 11.- SOCIOS DE OTROS CLUBES NAUTICOS.

Todo Socio de un Club Náutico de Regatas del territorio español, podrá acceder al Club, en calidad de invitado, sin necesidad de ir acompañado de un Socio del Club, durante 48 horas, de cortesía, con el único trámite de presentar el carnet de su Club correspondiente

Artículo 12.- RESPONSABILIDAD.

Los visitantes serán personalmente responsables de los desperfectos o averías que ocasionen directa o indirectamente en los bienes e instalaciones del Club, en sus bienes propios o ajenos, a consecuencia del inadecuado manejo de los mismos o por causa intencionada.

En caso de desperfectos o averías causadas por los invitados a los bienes o instalaciones del Club, se establece la responsabilidad directa y pago del Socio bajo cuyo derecho ha entrado el invitado.

CAPITULO IV

SOBRE INFRAESTRUCTURAS NAUTICAS, EMBARCACIONES Y SERVICIOS DEL CLUB.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 13.- INFRAESTRUCTURAS NAUTICAS.

Constituyen infraestructuras náuticas para uso y disfrute de los Socios y personal que se describirá: canal de entrada y salida de embarcaciones balizado, muelle de atraque y desatraque, rampas de varada, zona de varada al aire libre para embarcaciones de vela ligera y pañol, zonas de fondeo a la gira.

Artículo 14.- USO DEL MUELLE.

El muelle de atraque y desatraque, sólo podrá ser objeto de uso y disfrute náutico, por los Socios propietarios de embarcaciones que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas sociales y de servicios náuticos, pudiendo el Club negar el atraque a aquellos que no se hallen en la situación descrita. Los casos de utilización por otras embarcaciones queda limitado a:

- a) Supuestos de visita de embarcación de otro club, no adscrita a socio alguno, que será considerada estancia cuando se produzca por tiempo superior a 8 horas
- b) Supuestos de Regatas
- c) Supuestos de Emergencia o Fuerza Mayor.

En estos tres últimos casos sus propietarios quedan obligados a la observancia del presente Reglamento, así como sujetos a su procedimiento sancionador.

Artículo 15.- OTROS USOS.

Cualquier otro uso no previsto en el artículo anterior, exigirá la previa autorización de la Junta Directiva, pudiendo procederse, en defecto de dicha autorización, contra el infractor consultando, a la Autoridad competente.

Artículo 16.- VISITAS NÁUTICAS.

La visita de navegantes de otros Clubes no devengará, por sí, obligación de pago de cuota alguna, debiendo el visitante:

- a) Atracar o fondear en el lugar que al efecto le sea señalado o indicado por el personal de marinería del Club.
- b) Firmar una hoja de entrada, que comprenderá las normas básicas aplicables, con identificación de la embarcación, así como de su Patrón, debiendo indicar, además, duración de la visita, o en su caso de la estancia.
- c) Declaración firmada por el Patrón de la embarcación visitante de que conoce el contenido del presente Reglamento, que lo podrá conocer por estar exhibido en el Tablón Oficial de Anuncios(TOA), y en especial la inexistencia de depósito de su embarcación, con exclusión de responsabilidad para el Club, en el supuesto de extravío o robo, tanto de la misma, como de sus pertrechos e instrumentos.
- d) Firmar la hoja de salida y hora de la misma.

El Club se reserva el derecho a impedir el atraque o fondeo de embarcaciones que no cumplan con los requisitos de flotabilidad, navegabilidad y apariencia, a juicio del Sr. Comodoro. Igualmente, podrá modificar atraque concedido, sin autorización del Patrón identificado, por necesidades de disponibilidad. El uso y disfrute de cualquier otro servicio distinto al de atraque o fondeo devengará la tarifa aprobada por la Asamblea.

Artículo 17.- ESTANCIAS.

Cuando el Patrón de la embarcación de otro Club, declare su intención de estancia, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá abonar la tarifa pertinente. La estancia en la modalidad de atraque en el muelle queda supeditada a su aprobación por el Sr. Comodoro, previa consulta de disponibilidad. En su defecto, deberá amarrar en el lugar indicado por los servicios de marinería.

Tanto el fondeo, como el atraque dan derecho al uso y disfrute, en las mismas condiciones que los Socios de los servicios e instalaciones del Club, así como el acceso durante el tiempo máximo previsto en el art. 10 para los invitados a las plantas 1 y 2 así como al Servicio de Restaurante.

Artículo 18.- REGATAS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD NÁUTICA.

En estos supuestos el yate visitante no pagara tarifa alguna por los servicios prestados por el Club, durante el tiempo que dure el evento deportivo y los días anterior y posterior a su iniciación y clausura. Sí deben, sin embargo, cumplimentar, la inscripción de regata.

Artículo 19.- EMERGENCIAS Y FUERZA MAYOR.

Podrán entrar al Club las embarcaciones de todo tipo en arribada forzosa y buscando abrigo y socorro de las instalaciones o necesitando con urgencia cualquier auxilio especial. Si una vez informada la Autoridad competente, esta considera los motivos de arribada injustificados o insuficientes, el Club tendrá derecho a exigir a la embarcación el abandono de sus aguas en el plazo que

se le indique y el abono de las tarifas e indemnizaciones correspondientes como si la arribada hubiese sido deportiva.

Artículo 20.- ENTRADA Y SALIDA DE EMBARCACIONES.

Todas las embarcaciones entrarán o saldrán del Club por el canal de entrada y salida balizado, respetando todas las normas de navegación y una velocidad máxima de 3 nudos.

Artículo 21.- SERVICIOS Y TARIFAS.

El Club de conformidad con sus Estatutos y el presente Reglamento establecerá las tarifas aplicables en cada momento, procurando que en las mismas se establezcan un justo reparto de los costos que conlleve cada servicio prestado. Estarán a disposición de los Sres. Socios los diferentes servicios, condiciones y tarifas de los mismos en la Secretaría del Club y en el Tablón Oficial de Anuncios(TOA).

Artículo 22.- HUNDIMIENTOS.

Si un barco de socio se hundiera en el Club, este procederá a su reflotación utilizando los medios a su alcance, con cargo al propietario de la misma y comunicación a la Capitanía Marítima.

Artículo 23.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

No se podrá tener a bordo de las embarcaciones, sin autorización especial, materiales explosivos o inflamables, salvo los que formen parte del equipo homologado establecido por las Autoridades de Marina para cada tipo de embarcación.

Artículo 24.- HALLAZGOS.

Todo elemento u objeto, de cualquier naturaleza, total o parcialmente conservado, que no siendo producto natural del mar, ni propiedad de dueño conocido, sea arrojado por aquel a las inmediaciones o fondo del Club, será notificado inmediatamente a la Autoridad Competente, actuando el Club según lo que dictamine la legislación vigente en cada momento.

SECCION 1ª PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MARINERÍA AL FONDEO

Artículo 25.- DEFINICIÓN.

Servicio prestado por el Club, previo pago de la tarifa correspondiente, consistente en facilitar al Socio propietario de la embarcación:

a).- la designación del lugar del fondeo y la boya identificativa del mismo.

b).- el traslado en bote desde el muelle para embarcar y desembarcar hasta y desde los puntos de fondeo a la gira

Artículo 26.- SOLICITUD.

La prestación de servicios irá precedida de una solicitud no vinculante para el Club a la que se deberá acompañar una hoja de asiento actualizada. Habrá formularios para tal efecto en la secretaría del Club.

El Club podrá rechazar la solicitud si no se presenta la hoja de pago o si el socio que la reclama no estuviese al corriente de cualquiera de los pagos reclamados por el Club.

Artículo 27.- CARACTERÍSTICAS Y REGULACIÓN DEL SERVICIO. SEGUROS

a) Las boyas que identifican el lugar del fondeo serán de propiedad del Club.

b) Amarras, cadenas, grilletes y muerto/s serán propiedad del Socio propietario de la embarcación, quien será, en consecuencia, el encargado de su supervisión y mantenimiento. De ello se deriva que los daños que pueda causar la embarcación, a terceros o al propio Club, al soltarse la misma debido a rotura de los elementos de fondeo, serán de única responsabilidad del Socio propietario de la embarcación, quedando el Club exonerado de cualquier responsabilidad

c) El Club tendrá inventariado la situación de cada muerto, asignándole un número que aparecerá identificado en la boya

d) El Club no presta servicio de guarda o vigilancia de la embarcación o sus pertrechos, y por ende no cobra tarifa alguna, razón por la que carece de responsabilidad en caso de robo o extravío de la embarcación o sus pertrechos.

e) Cuando una embarcación vaya a abandonar su fondeo definitivamente o por un tiempo de duración previsible superior a tres meses, deberá comunicarlo por escrito al Club.

f) Si el Socio propietario cambiara de embarcación, deberá comunicarlo por escrito al Club a fin de dar entrada a la nueva embarcación en los términos del artículo 26.

g) El Socio propietario debe mantener su embarcación en condiciones idóneas de conservación, flotabilidad, estanqueidad y apariencia. El Club queda excluido de cualquier responsabilidad derivada de la conservación y seguridad de las embarcaciones. Si el Club comprobase que alguna embarcación no cumple con los requisitos citados, el Club requerirá al Socio propietario, mediante telegrama al domicilio identificado, a fin de que proceda a su subsanación en el plazo concedido. En caso de no atender el requerimiento efectuado el Club adoptará, a cuenta y cargo del Socio, cuantas medidas sean necesarias, incluso la retirada de la embarcación, en caso de peligro, con comunicación a la Capitanía Marítima.

h) El socio propietario será personalmente responsable de los daños causados por su embarcación a las personas o bienes de terceros, salvo que sean causados cuando la embarcación sea patroneada por el servicio de marinería del Club en su traslado al fondeo.

i) Cada propietario deberá de tener en vigor y de conformidad con la normativa vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de daños a terceros, que pueda causar su embarcación, durante sus estancias en el club.

USO DEL MUELLE.

Artículo 28.- DESTINO DEL MUELLE.

Destinado a dar acceso a la embarcación del usuario, así como su desembarco, permitiendo la realización de las tareas y preparativos previos y posteriores a la navegación. El atraque en el muelle siempre será provisional, durante el tiempo necesario para el cumplimiento de su destino, EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

El muelle no es el lugar donde debe permanecer atracada la embarcación, en atención precisamente a la falta de espacio y al perjuicio que conlleva para las instalaciones y resto de usuarios. Sin embargo, y por excepción, podrán permanecer atracadas para la realización de cualquier trabajo y carga de baterías. En estos casos, deberán comunicar al Sr. Contramaestre su intención de permanecer atracadas, y solicitar permiso de atraque, quien en virtud de la disponibilidad existente podrá acordar o no dicho atraque o posponerlo en el tiempo. Estas solicitudes de atraque se resolverán según su orden de petición en el tiempo.

Dada la escasa disponibilidad de muelle, las embarcaciones que, sin haber solicitado permiso de atraque o haya sido denegado, permanezcan atracadas, están incumpliendo el presente Reglamento, y conllevará dos consecuencias:

a).- Podrán ser retiradas y llevadas a sus fondeos por la marinería, que dará parte a Gerencia de este hecho, sin necesidad de que medie el consentimiento del Socio.

b).- Se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador

Artículo 29.- ATRAQUE DE EMBARCACIONES.

Los Socios propietarios serán los encargados de trasladar sus embarcaciones desde los lugares de fondeo al muelle y viceversa.

Por delegación, previo pago de la tarifa correspondiente, podrán contratar con el Club este servicio. Los Socios que quieran contratar este servicio, deberán comunicarlo por escrito en Secretaria, antes del 30 de mayo del año en curso, a fin de que el Club, a priori, conozca las necesidades de contratación de personal de marinería para ese verano. Las embarcaciones que hayan contratado dicho servicio quedarán exteriormente identificadas de forma que el personal de marinería conozca su obligación de traslado a la amarra y viceversa. El Socio propietario deberá dejar en marinería un juego de llaves de su embarcación y autoriza al personal de marinería a pilotar su embarcación desde y hasta el fondeo, así como a que su embarcación quede identificada mediante signo exterior distintivo de haber contratado dicho servicio.

Entre las funciones de la marinería del Club no se encuentra la de quitar ni poner lonas de fondeo. No obstante, y previo pago de la tarifa correspondiente, también podrán contratar este servicio en los mismos términos y fechas que el relatado al párrafo anterior

La marinería facilitará el atraque y desatraque de las embarcaciones, dentro de sus cometidos y marcarán el sitio donde debe atracar la embarcación que solicita atraque. Esto se hará por

riguroso turno y se deberá esperar a recibir la orden de aproximación por parte del marinero del Club.

En el caso que la embarcación decidiese atracar por sus propios medios sin necesidad de ayuda, podrá hacerlo siempre que no interfiera las maniobras de otras embarcaciones, ni reciba indicación en contra por parte de la marinería del Club.

SECCION 3ª

DEL USO DE LAS RAMPAS DE VARADA

Artículo 30.- PETICIÓN DE SERVICIOS DE EMBARCACIONES.

Los Socios que requieran el servicio de embarcaciones o ayuda para la varada o botadura por la rampa del Club, deberán solicitarlo en la Secretaría donde se les facilitará la oportuna y correspondiente autorización de utilización del servicio. En las faenas de varada o botadura únicamente podrán utilizarse los medios propiedad del Club. Si desea utilizar otros medios, propios o ajenos, deberá obtener la correspondiente autorización del Club. En ningún momento se podrá acceder a estos servicios mediante solicitud directa al personal subalterno destinado a la prestación de estos servicios.

Artículo 31.-ACCESO POR TIERRA DE LAS EMBARCACIONES. HORARIO

Las entradas y salidas de las embarcaciones con remolque de carretera, deberán estar previamente autorizadas por el Club, quien podrá denegarla si las considera inconvenientes o peligrosas para las instalaciones o bienes del Club o privativos de sus Socios, así como determinar el horario adecuado para ello.

Artículo 32.- NÁUTICAS.

Tendrán un horario para la varada y botadura de las embarcaciones, así como una cuota por ese servicio de rampa. Esa cuota no será aplicable a las embarcaciones de los Socios.

Artículo 33.- ZONA DESPEJADA.

La rampa de cemento de lebeche deberá estar permanentemente libre y expedita, prohibiéndose su ocupación por embarcaciones menores, que deberán instalarse en el pañol o en la zona de varada de cemento para embarcaciones de vela ligera.

Se prohíbe igualmente el baño en dicha zona de rampa.

SECCION 4ª

DEL USO DEL PAÑOL

Artículo 34.-OBLIGACION DE IDENTIFICACIÓN.

Cualquier embarcación de vela ligera, tabla, neumática, deberá ser identificada por su propietario en Secretaría, y pagará al efecto la tarifa correspondiente. Asimismo, ocupará el lugar que le sea indicado por el Sr. Comodoro o la Marinería del Club.

Artículo 35.-PROHIBICIÓN DE DEPOSITAR COMBUSTIBLE.

Se prohíbe taxativamente que los Sres. Socios abandonen depósitos o tanques de combustible en el interior del pañol, y cualquier otro objeto sin la previa autorización del Club.

SECCION 5ª

ZONA DE VARADA DE VELA LIGERA.

Artículo 36.-OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN.

Las embarcaciones que vayan a permanecer en la zona de varada de vela ligera deberán estar previamente identificadas por su Propietario en Secretaría y deberán colocarse en el lugar designado por los Servicios del Club.

Dicha varada devengará la tarifa correspondiente.

Ante la celebración de regatas de importancia nacional o internacional, que por el número de participantes haga necesaria la utilización de dicha zona de varada, el Club requerirá al Socio a fin de que provisionalmente cambie de emplazamiento la embarcación, pudiendo realizar el Club dicho cambio ante la voluntad renuente del Socio propietario.

CAPITULO V

NORMAS DE USO GENERAL

Artículo 37.-OBLIGACIÓN DE LOCALIZACION.

El Patrón o, en su defecto, algún miembro de la tripulación de toda embarcación atracada en el muelle debe estar fácilmente localizable por el personal del Club, siendo obligación de dar al Club un teléfono o lugar de localización. En caso necesario, el Gerente asumirá sus funciones ante cualquier emergencia o imprevisto.

Artículo 38.-PREVISION METEOROLOGICA.

Los Sres. Socios deberán de prestar la debida atención a las previsiones y partes meteorológicos antes de salir a navegar, pudiendo ser facilitados en Secretaría y expuestos en el TOA.

Artículo 39.- PROHIBICIÓN USO ENVASES VIDRIO O CERAMICA.

Queda terminante prohibido el uso de envases de vidrio o cerámica en toda la planta baja, salvo en la barra.

Artículo 40.-PROHIBICIÓN BAÑO.

Queda prohibido el baño en la zona de la rampa de cemento de lebeche, así como fuera de los dos rectángulos que forman el recinto cerrado de maderas, a fin de evitar cualquier accidente.

Artículo 41.-USO DEL AGUA.

Debido a la escasez de agua disponible, su uso por el socio será austero, tanto en las duchas como en las operaciones de baldeo de las embarcaciones.

Artículo 42.-PRIORIDAD DE ATRAQUE.

Teniendo en cuenta que la razón de ser del Club es la práctica de la nautica y que el muelle esta concebido fundamentalmente para

su uso por las embarcaciones, los Socios que se hallen sentados en sillas o hamacas, o tumbados al sol, en las zonas próximas a las de atraque y desatraque de embarcaciones, tienen obligación de facilitar a los navegantes y servicio de marinería del Club, la realización de tales operaciones, en el bien entendido de los casos que cualquier conflicto de intereses entre un socio sentado o tumbado en el muelle y un Socio navegante que pretenda atracar o desatracar, deberá resolverse a favor de éste último.

Artículo 43.-CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES Y ACCESORIOS.

Los Socios tienen la obligación de buen uso de las escaleras, duchas, lonas, papeleras, aros salvavidas, mangueras, mobiliario y en general complementos del muelle.

Artículo 44.-ACCESO DE ANIMALES.

Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones del Club. Excepcionalmente se permitirá su entrada a la planta baja para su embarque, acción que se hará por su propietario, provisto de su correspondiente correa y en caso de ser un animal potencialmente peligroso, de su bozal y en el menor tiempo posible.

Artículo 45.- EDAD PARA DISFRUTE DE INSTALACIONES.

Solamente los socios mayores de 18 años podrán acceder a la segunda planta. En el muelle, a partir de las 23 horas, sólo podrán acceder mayores de 18 años y menores acompañados de sus padres. En el Restaurante, a partir de las 22,00 horas, no podrán acceder los menores de 14 años.

Artículo 46.- VESTIMENTA.

No se podrá acceder a las instalaciones de la 1 y 2 Planta en traje de baño. Asimismo, no se permitirá el acceso en pantalón corto a partir de las 22,00 horas.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 47.- POTESTAD DISCIPLINARIA.

El Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera de conformidad con sus Estatutos y el presente Reglamento, ejercerá a través de la Junta Directiva la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los socios o a las personas con acceso a la entidad por infracciones a las normas y disposiciones del Club.

Artículo 48.- EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, a la Junta Directiva.

La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del interesado. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o

aportar directamente cuantas sean de interés y estén admitidas en Derecho para la correcta resolución del expediente. El expediente disciplinario será resuelto por la Junta Directiva que dará cuenta a la Asamblea General para su ratificación en el supuesto de que la sanción consista en pérdida de la condición de socio.

Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, cuyo fallo será inapelable, agotando la vía social. El anterior recurso deberá formalizarse razonadamente y por escrito ante el Presidente en el plazo de siete días hábiles, siguientes a la comunicación.

Artículo 49.- INDEPENDENCIA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario social es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Artículo 50.- PRINCIPIOS.

Las disposiciones y actuaciones disciplinarias del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera respetarán los siguientes principios:

- a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.
- b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- d) La audiencia previa a la resolución del expediente, que en el caso de menores de edad (socios familiares o socios deportivos) se entenderá con el socio que lo tenga acogido familiarmente o su representante legal.
- e) La posibilidad de recurso contra las sanciones impuestas en primera instancia.

Artículo 51.- SANCIONES

Las infracciones sociales se graduarán en las siguientes clases: leves, graves y muy graves. La aplicación de sanciones se hará por la Junta Directiva, que las registrará en un Libro Especial.

Artículo 52.- INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán como infracciones leves:

- A) Uso inadecuado de instalaciones, de muebles y enseres.
- B) Incumplimiento del artículo 47.
- C) Utilizar envases de vidrio o cerámica en toda la planta baja, salvo en la barra.
- D) Faltas de educación y cortesía a Socios o personal del Club.
- F) Incumplir las indicaciones y sugerencias del personal del Club.
- G) Conductas contrarias a las normas del Club que no estén incursas en la calificación de grave o muy grave.

Artículo 53.- INFRACCIONES GRAVES.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- A) Reincidencia de falta leve.
- B) Gamberrismo y escándalo público con molestias y daños a Socios,

personal del Club u objetos.

C) Causar perjuicio moral o material al Club o a cualquiera de sus componentes.

D) La sustracción, hurto, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club, a sus socios, empleados o personas con derecho al acceso a la entidad, cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.

E) Falsear documentos en la presentación de Socios.

F) Ceder el carnet o introducir indebidamente a personas no Socios en las instalaciones.

G) Abuso de autoridad con los empleados.

H) Desacato a la Junta Directiva o a quién actúa en su nombre.

I) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando no revistan especial gravedad o trascendencia.

J) Entrada y salida de embarcaciones a velocidad superior a 3 nudos, en los términos del art. 20

K) Depósito de combustible en el pañol, según artículo 35, así como el depósito de los residuos de las embarcaciones, baterías, bengalas, extintores, según artículo 8.

Artículo 54.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Serán consideradas infracciones muy graves:

A) Reincidencia en falta grave.

B) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

C) La sustracción, hurto, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Club, a sus socios, empleados o personas con derecho al acceso a la entidad, cuando no medie devolución o reparación espontánea.

D) Los actos notorios o públicos que atenten gravemente a la dignidad o decoro del Club, de sus socios o empleados o de las personas con derecho al acceso a la entidad.

E) Agresión de palabra u obra a otro Socio en las instalaciones sociales y deportivas.

F) La tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes, así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en las instalaciones del Club.

G) Falta de pago de las derramas, cuotas sociales y de servicios.

H) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando revistan especial gravedad o trascendencia.

I) Limpieza y vaciado de sentinas e inodoros en los términos del artículo 8

Artículo 55.- SANCIONES A INFRACCIONES LEVES.

Serán sanciones de las Infracciones Leves:

a) El apercibimiento de sanción.

b) Amonestación expresa por escrito.

Artículo 56.- SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES.

Serán sanciones de las Infracciones Graves:

a) La prohibición de acceso al recinto social hasta seis meses.

b) Suspensión temporal de todos los derechos hasta seis meses.

Artículo 57.- SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES.

Serán sanciones de las Infracciones Muy Graves:

- a) Suspensión temporal de todos los derechos hasta un año.
- b) Pérdida de la condición de socio.

Artículo 58.- SANCION SUBSIDIARIA, NO EXENCIÓN PAGO CUOTAS, REINCIDENCIA Y QUEBRANTAMIENTO.

En todo caso, los desperfectos ocasionados por cualquier tipo de infracción deberán ser abonados como sanción subsidiaria. La suspensión total o parcial de los derechos de socios o de entrada a la entidad no exime del pago de las cuotas sociales y demás que a su cargo puedan devengarse. Se estimará reincidencia cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina social de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de cinco años, contados a partir del momento en que se haya cometido la infracción. El quebrantamiento del cumplimiento de las sanciones, así como de las sanciones subsidiarias, darán motivo a la apertura de expediente disciplinario.

Artículo 59.- PRESCRIPCION.

Las infracciones prescribirán a los dos meses, al año o a los tres años, según sean leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador. Las sanciones prescribirán a los tres meses, al año o los tres años, según se traten de las que correspondan a infracciones leves, graves o muy graves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si hubiera comenzado.

DISPOSICION TRANSITORIA

INVENTARIO DE EMBARCACIONES Y PERTRECHOS.

Tras la publicación del presente Reglamento, el Club debe deshacerse de las embarcaciones, de vela y motor, y pertrechos que en la zona de varada de vela ligera y pañol se encuentran abandonadas. En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Club procederá a inventariar las embarcaciones y pertrechos identificadas y no identificadas.

Tras el inventario el Club requerirá a los propietarios de pertrechos y embarcaciones identificadas y abandonadas a fin de que los retiren del Club, bajo apercibimiento de incluirse en el punto siguiente.

Los pertrechos y embarcaciones no identificadas permanecerán,

durante tres meses expuestos en el Tablón Oficial de Anuncios (TOA), transcurrido el cual el Club procederá a deshacerse de los objetos abandonados, bien con dueño que no los haya retirado tras el requerimiento al efecto, bien los no identificados, e ingresar su producto en el patrimonio del Club.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a los dos meses de su aprobación por la Asamblea General.

El Presidente

El Secretario

Fdo.: Francisco Sánchez del Campo

Fdo.: Antonio Sánchez del Campo